



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 117

Fecha (dd/mm/aaaa): **14/07/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ	Auto de Trámite	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00219 00	Verbal	MAGDALENA MARIN SUAREZ	ESMERALDA MARIN DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	SARA PINEDA CARDENAS	OLGA ROCIO REYES ARCINIEGAS	Auto que Ordena Requerimiento	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00301 00	Verbal Sumario	ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO	PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS	Auto que Aprueba Costas	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00302 00	Otros	GERMAN VALDERRAMA JAIMES	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto que decreta pruebas	13/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Deja Sin Efecto Providencia	13/07/2023	3	
68001 40 03 029 2022 00610 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	TRANSPORTES SAJER SAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	13/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00610 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	TRANSPORTES SAJER SAS	Auto Pone en Conocimiento	13/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto resuelve corrección providencia	13/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

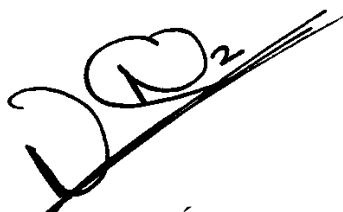
MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de fecha 12 de julio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Notificación	\$7.900,00 ¹
Notificación	\$7.900,00 ²
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.180.000,00 ³
TOTAL	\$3.195.800,00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Declaración contrato de mutuo
Demandante	Zayda Liliana Vera Acevedo
Demandado	Paola Andrea Solano Castellanos
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00301-00

¹ Archivo digital #23 C1

² Archivo digital #27 C1

³ Archivo digital #45 C1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918e74ef954283ca12ee4f881f99e2f3824ed6ef7f698c227d3e0cb6014ce66**
Documento generado en 13/07/2023 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Incidente Exclusión de Secuestre
Demandante	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Demandado	Carlos Alberto Villamizar Molina
Asunto	Auto Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29- 2022-00508-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Obra en el expediente solicitud de la apoderada del extremo accionado promoviendo incidente de exclusión¹ del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA. Con ocasión a esa solicitud se dictó auto fechado 29 de junio de 2023 decretando pruebas.

Adviértase que, del párrafo 1º del artículo 9º del extinto Código de Procedimiento Civil, era posible que el juez que adelantará el proceso en el cual se nombró al auxiliar de la justicia resolviera la exclusión del respectivo profesional a través de incidente. Esta situación fue modificada por la norma procesal vigente, esto es, el artículo 50 del Código General del Proceso, puesto que de su lectura se extrae que esta función sancionatoria le corresponde exclusivamente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en este caso, mediante la seccional.

Bajo esta égida, es claro que el contenido del proveído datado a 29 de junio de 2023, está viciado y contraría el estatuto procesal, por lo que se dejará sin efecto.

Asimismo, deberá remitirse a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA SANTANDER** la solicitud de exclusión para que este organismo lo resuelva, por ser de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad y tener por saneado el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 29 de junio de 2023, conforme las consideraciones antes expuestas.

¹ Ejecutivo / Incidente PDF No. 002.



TERCERO: REMITIR, *por secretaría*, a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA SANTANDER la solicitud de exclusión y la contestación presentada por el secuestre. Para tales efectos, compártase el correspondiente enlace.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e67cb1b082b719e33896b7c27150b48605b566238c511e74c8513d96d5f2e**

Documento generado en 13/07/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo costas
Demandante	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Demandado	Lennart Mauricio Castro López
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Se tiene que el demandado **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ**, luego de estar debidamente notificado, dentro del término otorgado para contestar la presente demanda, esto es, 10 días, presentó excepciones de fondo (PDF No. 005). A su turno, de los medios exceptivos se surtió el traslado por auto del 23 de junio de 2023 y el demandante guardó silencio.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA**.

DOCUMENTAL: Como prueba se tendrá el documento allegado con la demanda que corresponden al acta de la sentencia la cual será valorada al momento de proferirse sentencia.

No se tendrá en cuenta la solicitud documental de la liquidación del crédito, comoquiera que, a pesar de ser enlistada, la misma no es aportada.

b. De la parte demandada **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ**.

DOCUMENTAL: Como prueba se tendrá el documento allegado con la contestación a la demanda que corresponde a la copia de la póliza de seguro No. NB100349688 de fecha 31/03/2023, la cual será valorada al momento de proferirse sentencia.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb41eda090096ad9209ba0f53ca182bc9654a0a2b5b54329f07f8332e9ac33d**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Elkin Julián Barrera Palomino
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00610-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la respuesta remitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA (PDF No.06 C-2) en la que indica que el demandado no tiene matriculado el establecimiento de comercio objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1245667f589bdb2d1e57b57f6d305f5982235890ed5f501af6c935472aa7ab8
Documento generado en 13/07/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Elkin Julián Barrera Palomino
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00610-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2022 y a la fecha la parte actora no ha notificado a los ejecutados **ELKIN JULIÁN BARRERA PALOMINO** y **TRANSPORTES SAJER S.A.S.**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los ejecutados **ELKIN JULIÁN BARRERA PALOMINO** y **TRANSPORTES SAJER S.A.S.**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18580b479dea34934a14cea8fc2e8b3211d2924251eea12ce5f1cc124af8a92f

Documento generado en 13/07/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00677-00

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se ORDENAR corregir el inciso final del auto calendado 06/07/2023, comoquiera que efectivamente los términos allí establecidos no se compadecen con el procedimiento de la presente causa judicial, por lo que, se omitirá lo relacionado a los términos.

En proveído calendado 06/07/2023 quedará así:

“Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”

En lo demás, se mantendrá incólume.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la realización de la notificación, se advierte al extremo accionante que el enteramiento puede direccionarse a la ubicación ya sea física o electrónica.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc23fe7c283ec8c79aeb663cba4953e92efc8f9221d4ed10f365a65514063bd
Documento generado en 13/07/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2021-00001-00

Arrima el liquidador copia del correo electrónico (PDF No.159-161) remitido al acreedor NELSON RICARDO MURILLO y solicita se surta el traslado de los inventarios presentados el 05/12/2022.

La petición será despachada de manera desfavorable, toda vez que:

- De la revisión acuciosa del mensaje de datos remitido se advierte que, si bien fue acusado el recibido del mensaje no es posible cotejar el envío del auto de apertura y el aviso, pues únicamente se enuncian.
- Adicionalmente, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de mayo de 2023, en cuanto al enteramiento efectuado al acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En consecuencia, se **REQUIERE** al liquidador, una vez mas para que, surta la notificación con el cumplimiento de los parámetros que impone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los acreedores que aun faltan por ser notificados, que son; NELSON RICARDO MURILLO y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8cf99aa279226b02793e51d7767c011f459fc05841956e218d41ae6b322b4e**

Documento generado en 13/07/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander S.A E.S.P.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Tener En Cuenta
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, los pagos realizados por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, que obran a PDF No. 185, respecto de los honorarios provisionales cancelados al perito.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a los extremos procesales para que informen si ya se ha adelantado la visita al inmueble objeto de la imposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b247b393840e9b04b9c230c8e70cf5e0888d044c0a37ac26d0851aa3dda5733**
Documento generado en 13/07/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Magdalena Marín Suárez
Demandado	Esmeralda Marín Díaz
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00219-00

El apoderado de la demandada **ESMERALDA MARÍN DÍAZ** indica que la respuesta de la ESSA es incompleta y la empresa **GASORIENTE, S.A. ESP** y **GRUPO VANTI** se han sustraído de contestar al despacho, por lo que solicita se requiera a esas entidades.

El pedimento será despachado de manera favorable y se procederá de la siguiente forma:

REQUIÉRASE a la **ELECTRIFICADORA ESSA** para de dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción de la comunicación pertinente, cumpla con lo dispuesto en auto del 21 de junio de 2023 comunicado en oficio No. 1256, comoquiera que, si bien allegaron respuesta a este despacho el 04/07/2023 con No. 20230330054794, indicando una mora en el servicio, **no relacionan si hay un acuerdo de pago y de existir el mismo, tampoco lo aportaron**, igualmente afirman que si hubo visitas por suspensión y reconexión por no pago pero se abstienen de manifestar quienes las atendieron y cuáles fueron los resultados de estas.

REQUIÉRASE a **GASORIENTE, S.A. ESP** y **GRUPO VANTI** para de dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio pertinente, informen el trámite impartido al ocomunicado No. 1258 del 28/06/2023 remitido el 28/06/2023, mediante el cual se solicitó información relativa al servicio prestado en la vivienda de ubicada en la calle 1N 17B 24, con referencia No 54091.

Por **secretaría, envíese y líbrese** los insertos del caso, acompañando al escrito de la **ESSA** el *oficio No. 1256* y al de **GASORIENTE, S.A. ESP** y **GRUPO VANTI** el *oficio No. 1258*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df78761a5d8f3975c19d0e00903c0a6f2512b0e82437c2ef6bbbb5e0e5e79df**

Documento generado en 13/07/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sara Pineda Cárdenas
Demandado	Olga Rocío Reyes Arciniegas
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00026-00

Obra en el plenario una misiva (PDF No. 61) presentada por la señora **MARÍA HELENA CARRILLO REYES**, quien se identifica como apoderada de la señora **OLGA ROCÍO REYES ARCINIEGAS** solicitando que se le permita a su prohijada finalizar los 15 días de recuperación en atención al procedimiento quirúrgico que le realizaron, esto, con el fin de acudir al despacho en fecha posterior para la práctica de la muestra escritural.

De la revisión del expediente, al rompe se advierte que la ejecutada **OLGA ROCÍO REYES ARCINIEGAS** solicitó amparo de pobreza y por tanto en auto del 14/07/2022 se le concedió su pedimento y en proveído del 04/10/2022 se le designó al abogado **RODOLFO ESCAMILLA DUARTE** para que la representara en esta causa, quien aceptó el nombramiento y se le notificó del proceso el día 24/05/2023 (PDF No. 50).

Así las cosas, al expediente no ha sido aportado ningún poder que le haya extendido la señora **REYES ARCINIEGAS** a **MARÍA HELENA CARRILLO**, y esta última ni siquiera acredita su calidad de profesional en derecho.

En consecuencia, no se le impartirá trámite alguno al pedimento en cuestión, fechado del 09/07/2023, comoquiera que la ejecutada cuenta ya con un vocero judicial y es por conducto de éste, que debe presentar los respectivos memoriales.

Finalmente, y por lo anterior, se **REQUIERE** a la ejecutada **OLGA ROCÍO REYES ARCINIEGAS** para que informe al despacho si ha nombrado abogado de confianza, para lo cual deberá aportar el respectivo mandato.

Igualmente, es menester que **ACLARE** lo solicitado, toda vez que, no aporta incapacidad alguna que permita inferir la imposibilidad de desplazarse hasta la sede judicial por el término de 15 días, solo una serie de recomendaciones que no son incompatibles con la colaboración que debe prestar para el desarrollo norma del presente asunto.

En este sentido, se **ADVIERTE** a la demandada que se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia para que atienda lo aquí dispuesto, pues en caso de desatender tales exhortaciones en el plazo concedido, se continuará con el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317d898d7be16322b6c4ae4f610e49f40bb700a95cb147fa8bbbdd83c9f4cfd**

Documento generado en 13/07/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Objeción a Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Germán Valderrama Jaimes
Asunto	Requiere a Operador de Insolvencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00302-00

Mediante auto del 30/06/2023 el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dispuso la remisión del proceso bajo partida No. 68001400302220230024900 aduciendo que en este despacho se resolvieron las objeciones dentro del trámite de negociación mediante proveído del 16 de agosto de 2022.

Revisado el expediente aportado, no se visualiza la decisión emitida por la Conciliadora de Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, respecto de la cual deba resolverse la impugnación al acuerdo de pago.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** para que remita la decisión que fue impugnada dentro del trámite de negociación de deudas, así como el escrito que censuró la decisión y los que descorrieron la censura promovida por el señor **GERMÁN VALDERRAMA JAIMES**, y que debe ser resulta por este despacho.

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f87b30a11ffe9b7009b7f6d24436138deba039bd31b351fba146f484c2be98
Documento generado en 13/07/2023 12:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

